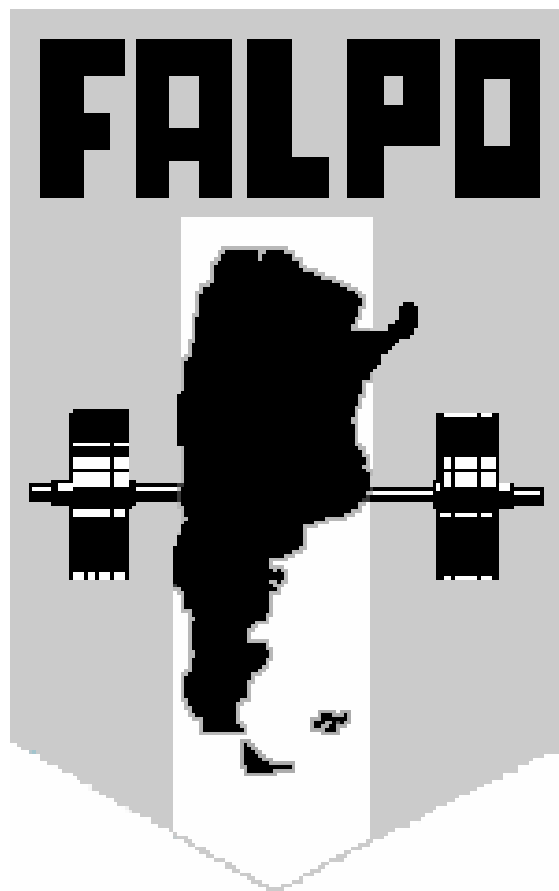


REGLAMENTO INTERNO



FEDERACION ARGENTINA DE
LEVANTAMIENTOS DE POTENCIA

INDICE

| | |
|--------------|-----------------------------------|
| CAPITULO I | FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS |
| CAPITULO II | ARANCELES |
| CAPITULO III | PASES DE ASOCIACION O FEDERACION |
| CAPITULO IV | DE LOS TORNEOS |
| CAPITULO V | DE LAS CATEGORIAS DE COMPETIDORES |
| CAPITULO VI | DE LOS ASCENSOS DE DIVISION |
| CAPITULO VII | CAMPEONATOS NACIONALES |
| CAPITULO IX | DE LOS ORGANIZADORES |
| CAPITULO X | DE LOS JURADOS |
| CAPITULO XI | DEL CONTROL ANTI - DOPING |
| CAPITULO XII | VARIOS |

CAPITULO I: FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

- 1) En cumplimiento del artículo 24 del Estatuto de FALPO, se aprueba el presente Reglamento Interno, que tiene por finalidad la mejor comprensión y funcionamiento de las cuestiones que no están contempladas en el reglamento oficial de la I.P.F., ni en el estatuto antedicho.
- 2) Este Reglamento no podrá por ninguna causa modificar las parte técnicas del reglamento Internacional de la I.P.F..
- 3) Ningún Reglamento Interno de las Afiliadas a FALPO podrá oponerse en todo, o en parte, a lo articulado en el presente.
- 4) El presente Reglamento Interno podrá modificarse ó substituirse sujeto al Capítulo 4, art. 24 del estatuto de FALPO.
- 5) La FALPO reconocerá a todos sus asociados y atletas competidores, las divisiones y pases de divisiones producidos antes de la aprobación de este Reglamento Interno.
La FALPO reconocerá todos los récords y títulos obtenidos por los atletas competidores que se hallan registrado desde 1963 y hasta 1971, en torneos organizados por la Asociación Físico Culturista Argentina, desde 1972 hasta 1983 los que se lograron en torneos organizados por Federación Argentina de Pesas, y desde 1983 en adelante los que organizará y/o avalara la FALPO (Federación Argentina de Levantamientos de Potencia).

CAPITULO II: ARANCELES

- 1) De acuerdo al art. 10 del Estatuto de FALPO, los aranceles se fijarán en reunión del Consejo Directivo (CD), y se comunicará a cada afiliada.
- 2) El Consejo Directivo tendrá la facultad de reajustar los aranceles a partir del 1º torneo del año sí así lo considera conveniente.
- 3) Los aranceles corresponderán a:
 - a) Afiliación anual de Asociaciones y/o Federaciones.
 - b) Afiliación anual de Entidades Adherentes.
 - c) Afiliación anual de Clubes ó Gimnasios (art. 2, inc. F, del Estatuto de FALPO).
 - d) Inscripción a torneos.
 - e) Por pases de atletas entre Afiliadas.
 - f) Por Exámenes de Jueces.
 - g) Por Habilitación anual de Jueces.

CAPITULO III: DE LOS PASES DE ASOCIACION O FEDERACION

Los atletas podrán solicitar el pase de Asociación o Federación, de acuerdo al siguiente ordenamiento:

- 1) Los pases se realizarán entre las partes interesadas y la Federación Argentina de Levantamientos de Potencia (FALPO).
- 2) El atleta podrá solicitar su pase siempre y cuando se encuentre en orden dentro de la reglamentación, y no debiendo recaer sobre el mismo ninguna sanción disciplinaria por parte de la Asociación o Federación a la que pertenezca, no pudiendo ésta negárselo.
- 3) Cuando una Asociación o Federación se desafilie o fuere suspendida por FALPO, todos los atletas pertenecientes a las mismas quedarán libres automáticamente.
- 4) FALPO llevará un libro de pases a nivel Nacional.

- 5) El libro de pases se abrirá luego del último torneo del año y cerrará en la fecha coincidente con la Asamblea General Ordinaria de FALPO (quedarán exceptuados los atletas pertenecientes a alguna Asociación o Federación sancionada por FALPO).
- 6) El pedido de pases será solicitado por nota a FALPO constando el nombre y apellido del atleta, la entidad a la que pertenecía y a la que solicita.
- 7) Sí dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del pase, ninguna de las partes se opone, se le concede el mismo automáticamente.
- 8) Los aranceles de los pases deberán abonarse en la tesorería de FALPO hasta el día de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV: DE LOS TORNEOS

El calendario oficial de FALPO estará organizado de la siguiente manera:

- 1) Campeonatos Nacionales por división.
- 2) Torneos Clasificatorios para Campeonatos Internacionales.
- 3) Campeonatos Internacionales en cualquier lugar de la República.
- 4) FALPO se reserva el derecho de autorizar las competencias extraoficiales.
- 5) Cada atleta participará en los torneos que le corresponda a su división y no podrá hacerlo en otra división, ni para establecer récords Nacionales ni Sudamericanos. La única excepción la constituye el intento de récords Mundiales.
- 6) Para batir un récord Nacional o Internacional, los tres Jueces deberán ser titulados por FALPO ó la I.P.F, respectivamente.
- 7) Para poder competir fuera del ámbito que corresponda a su Asociación los atletas o sus delegados serán portadores de una nota firmada por dos (2) de sus miembros titulares del Consejo Directivo, en la que conste la no existencia de sanciones disciplinarias o impedimento alguno que lo inhabilite, así como la División a la que pertenece.

CAPITULO V: DE LAS DIVISIONES DE COMPETIDORES

Las Divisiones en las que participarán los atletas, y en las que competirán por edades y/o promoción las damas y los caballeros, serán las siguientes:

| | |
|---------------|---|
| MENORES | de 14 a 16 años inclusive |
| CADETES | de 17 a 19 años inclusive |
| JUVENILES | de 20 a 23 años inclusive |
| PROMOCIONALES | mayores de 23 años sin marca de primera |
| PRIMERA | de 14 años de edad en mas y por promoción de marcas |
| VETERANOS | a) de 40 a 49 años b) de mas de 50 años |

CAPITULO VI: DE LOS ASCENSOS DE DIVISION

- 1) Los atletas de las Divisiones Menores, Cadetes y Juveniles participarán en su división durante todo el año calendario en que cumplan la edad máxima fijada para la división.
- 2) Para participar en la división Veteranos los atletas lo podrán hacer desde el día que cumplan 40, 50 o 60 años según el caso.
- 3) Los atletas de cualquier División que obtengan marca de primera durante el año, automáticamente pasarán a militar en esta. En el caso de los Menores, Cadetes y Juveniles en esta situación seguirán compitiendo en las Divisiones correspondientes hasta el año en que cumplan los límites de edades.
- 4) Los atletas Veteranos pueden competir en esta División y en la que por marca le corresponda, aún en el caso que esta situación se produzca en el mismo torneo.

CAPITULO VII: CAMPEONATOS NACIONALES

- 1) Para poder participar en los Campeonatos Nacionales los atletas deberán ser Argentinos Nativos o Naturalizados, y tendrán que realizar, las marcas mínimas durante el transcurso del año.
- 2) Los Campeones Argentinos del año anterior pueden intervenir sin revalidar sus marcas en torneo previo.
- 3) No se realizarán Campeonatos Nacionales para las Divisiones Promocionales, tanto en damas como en Caballeros.
- 4) Todos los que hayan obtenido durante el año la marca habilitante podrán participar en los Campeonatos Nacionales de Primera y en los que le corresponda por edad ó promoción.
- 5) La División Menores queda exenta de los requisitos anteriores pudiendo participar todos aquellos atletas que hayan intervenido, por lo menos, en un torneo en el año.
- 6) Los atletas participantes de los Campeonatos Nacionales deberán totalizar las marcas mínimas establecidas, de no lograrla, quedarán, automáticamente, fuera de competencia.
- 7) Las marcas mínimas serán establecidas por el cuerpo Técnico de FALPO al finalizar cada temporada, y entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del año siguiente.
- 8) Las Afiliadas, para poder clasificar a sus atletas, tendrán que hacer llegar las Planillas de Competencia, a la Secretaría de FALPO, como mínimo, 30 días antes de la fecha fijada para los Campeonatos Nacionales.
- 9) Esas Planillas, para que tengan validez, tendrán que ser del modelo oficial que usa FALPO, de lo contrario no se tomarán en cuenta. Deberán estar firmadas y aclaradas las firmas de los jueces intervinientes.
- 10) A estas planillas se le acompañará un informe del Juez Central detallando el peso de la barra y cada disco usado en la competencia, además de las consideraciones que crea conveniente informar al Consejo Directivo de FALPO.
- 11) Cada afiliada, para poder intervenir sus atletas en los Campeonatos Nacionales, deberá tener pago el arancel anual, treinta días antes de los mencionados torneos.

CAPITULO VIII: CAMPEONATOS INTERNACIONALES

- 1) Para tales eventos FALPO efectuará torneos selectivos de los cuales el Cuerpo Técnico evaluará las actuaciones y/o marcas indicando a la CD el probable equipo que pueda formar parte del Seleccionado Nacional con el respectivo informe sobre cada atleta.
- 2) En el caso de no existir Torneo Preselectivo, los atletas que desearan, participar en Campeonatos Internacionales, deberán tener marcas obtenidas en torneos oficiales celebrados durante los 12 meses previos a tales eventos, y a satisfacción de la CD de FALPO.
- 3) Ningún atleta podrá participar en Competencias Internacionales sin antes obtener la respectiva autorización de FALPO.
- 4) Si en algún evento Internacional un atleta fuese pasible de sanciones por parte de alguno de los Organismos Internacionales, a los cuales FALPO está adherida, ésta hará suya las misas en el plano Nacional por el lapso que considere conveniente.
- 5) Si la sanción/es fueran pecuniarias, el atleta se hará cargo de las mismas de su Propio pecunio, aún en el caso de que fuera FALPO la sancionada por culpabilidad de los mismos.

CAPITULO IX: DE LOS ORGANIZADORES

- 1) Las Afiliadas que soliciten la organización de Campeonatos Nacionales ó internacionales, deberán enviar, junto a la respectiva solicitud, una nómina, lo mas detallada posible, de las características del local donde ha de realizarse tal evento: elementos de competencia con que se cuente (barra, discos, luces, etc.); trofeos a otorgarse, posibilidad de alojamiento y alimentación, y todo otro dato que pueda ser útil para el normal desarrollo de la competencia. De tratarse de un Campeonato Sudamericano, cabe destacar de la obligatoriedad de dar a las delegaciones alojamiento y comida.
- 2) De otorgarse la solicitud, en primera instancia, la afiliada tendrá la obligación de confirmar todos estos datos con un plazo mínimo de 30 (treinta) días antes de su realización.
- 3) Para un eventual pedido de postergación y/o anulación del evento solicitado, la afiliada lo deberá comunicar con un plazo no inferior a los 60 (sesenta) días de anticipación.
- 4) De no cumplimentarse estas normas, la Afiliada perderá para lo sucesivo el derecho a organizar eventos de esta naturaleza, y se hará pasible de una multa equivalente a la afiliación anual de Asociación y/o Federación.
- 5) De solicitar una Afiliada la organización de más de un torneo Nacional y/o Internacional en una misma temporada, es facultad de FALPO otorgar uno ó todos los solicitados, pudiendo, llegada la ocasión, revocar uno o varios pedidos sí así lo evaluara conveniente.

CAPITULO X: DE LOS JURADOS

- 1) FALPO está para extender la correspondiente habilitación como jurado Nacional a todas aquellas personas que hallan rendido y aprobado el correspondiente examen.
- 2) FALPO determinará las pautas a seguir para que los postulantes puedan acceder al mencionado examen, el que será rendido ante los Jueces de mayor jerarquía que militen dentro de la Federación.
- 3) Para que una persona pueda rendir examen, correspondiente deberá ser avalada por la asociación a la que pertenezca, dejando constancia de sus aptitudes para tal cometido.
- 4) Los Jueces Nacionales podrán fallar en Cualquier evento dentro del territorio Nacional en los cuales se Hallen presentes.
- 5) En caso de no contarse, en el momento del torneo, con Jueces Nacionales, corresponderá a las autoridades de la Asociación organizadora, integrar la mesa conforme a las posibilidades existentes.
- 6) Los Jueces Nacionales están obligados a arbitrar como tales en, por lo menos, un (1) torneo Nacional o dos (2) torneos regionales o provinciales por temporada de competencia. De no cumplimentarse lo antedicho, automáticamente perderán su condición como tal, debiendo rendir examen nuevamente para recuperar su título de Juez Nacionales.

CAPITULO XI: CONTROL ANTI-DOPPING

- 1) La FALPO se reserva el derecho de efectuar controles de doping a lo largo de todo el año deportivo y en cualquiera de los torneos que se realicen dentro del Territorio Nacional
- 2) Todos los atletas intervinientes en un torneo, o los que resultaren sorteados, quedarán sujetos al control anti-dopping.
- 3) Ningún atleta podrá alegar desconocimiento del mencionado control y estará sujeto al mismo y a las sanciones correspondientes sí a ello se negare. Las entidades afiliadas tendrán la obligación de informar a sus respectivos atletas.

- 4) La presentación de Certificados Médicos donde conste que el atleta, por prescripción médica, está tomando una sustancia dopante, no lo excluye del control ni de las sanciones que pudieran corresponderle.
- 5) FALPO toma como sustancias prohibidas las que menciona explícitamente la I.P.F. (International Powerlifting Federation), y cuya nómina se adjunta en el Anexo I.
- 6) Los gastos que ocasionen los controles anti-dopping serán abonados de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo de FALPO.
- 7) La toma de muestras de orina a los atletas se realizará dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la finalización del torneo.
- 8) Para el caso de sorteo, se designarán por lo menos 2 (dos) o múltiplo de 2 (dos) la cantidad de atletas sujetos a control.
- 9) Todos aquellos atletas que batiesen récords argentinos, sudamericanos y/o mundiales, quedarán sujetos al mencionado control, o se sortearán según lo disponga la FALPO en cada caso en especial.
- 10) La FALPO designará el lugar físico donde se tomarán las muestras de orina correspondientes.
- 11) El atleta sometido al control deberá estar totalmente desnudo y deberá producir la orina en el recipiente que se le entregará a tal fin por parte del químico y/o doctor a cargo.
- 12) Durante la toma de orina estarán presentes el responsable idóneo y dos (2) miembros del Consejo Directivo de FALPO. Puede estar presente también su entrenador o el Delegado del equipo a que pertenezca. De acuerdo a las normativas impartidas las muestras deberán ser dobles, es decir, que el atleta debe dejar el muestreo en dos (2) recipientes.
- 13) Si en el primer análisis el resultado fuere positivo, se procederá a analizar el segundo receptáculo a fin de determinar la veracidad del efectuado en el primero: Si en este también el resultado fuere positivo, se procederá en consecuencias. Una vez que las pruebas se hallen en poder de la Comisión Directiva de FALPO ésta procederá a aplicarle una sanción mínima de 2 (dos) años comunicando la penalidad a las Federaciones y/o Asociaciones de ella dependientes, y a todos los Organismos Mundiales.
- 14) Si luego de cumplida la sanción el mismo atleta, ante un nuevo análisis que se pudiera efectuar en otro torneo recayera con resultado positivo, la sanción a dicho atleta será de 99 (noventa y nueve) años, imponiéndose FALPO el deber de efectuar la correspondiente, información de acuerdo al ítem 13.
- 15) La Federación ó Asociación a la que pertenezca el atleta sancionado será, en primera instancia, apercibida por tal hecho. Si dentro de los dos años de penalidad al primer atleta, otro atleta representante de la misma Institución resultara sancionado por el mismo motivo, la Institución será suspendida para los dos (2) próximos torneos siguientes a la sanción, durante los cuáles ningún atleta de esa Institución podrá competir.
- 16) Si, dentro de los dos (2) años de producirse la primera sanción, y habiendo ocurrido una segunda sanción, hubiera una tercera oportunidad, en la que el mismo u otro atleta pudiera ser sancionado por el mismo motivo (doping), la Institución en cuestión será suspendida por el resto del año (mas de 12 meses).
- 17) Si dentro de los dos (2) años de producida la primera sanción no se produjeran casos de doping en atletas de la Institución sancionada, prescribirá el apercibimiento. Ante una reincidencia posterior, la Comisión Directiva de FALPO deberá reunirse en plenario para considerar el caso y tratarlo en particular para determinar la sanción a aplicar.
- 18) En el anexo 1, inserto en este Reglamento Interno, se incluyen las sustancias consideradas "nocivas", y que serán las que se tomaron en cuenta en el control anti-dopping.

CAPITULO XII: VARIOS

Dado el caso que FALPO celebre contrato con alguna/s firma/s comercial/les para uso de sus productos en eventos internos y/o internacionales, ninguna afiliada como tal, ó miembro particular, podrá celebrar por sí, contrato con firma alguna que comercialice productos similares. En caso de que algunas de las afiliadas pudiera celebrar contratos con alguna/s firma/s comercial/les, deberán

solicitar a la Comisión Directiva de FALPO la autorización correspondiente antes del 31 de Diciembre de cada año. La misma tendrá validez dentro del Territorio de la República Argentina. En caso de Torneos Internacionales sus atletas podrán concurrir únicamente con la vestimenta decidida por FALPO.